

PLIEGO DE CONDICIONES PARA HACEDORES DE MERCADO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR´s)

1.- Introducción:

1.1.- El presente Pliego de Condiciones para Hacedores de Mercado (en adelante, el “Pliego”), a través del cual se detallan los requisitos de adhesión al Programa de Hacedores de Mercado (en adelante, el “Programa”), tiene por objetivo incrementar los volúmenes negociados, mejorando la formación de precios, disminuyendo el costo transaccional a través de la reducción de los spreads.

1.2.- El Pliego establece las condiciones mínimas sobre las cuales el Hacedor de Mercado (en adelante “HM”) deberá ajustarse.

1.3.- Las órdenes de los HM no tienen prioridad con relación a las órdenes de otros inversionistas. Esto garantiza que la negociación y formación de precio sea justa, teniendo un compromiso de actuación y beneficios tarifarios para negociar el activo.

1.4.- El presente Pliego se encuentra en un todo de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 3571 “Hacedores de Mercado o Proveedores de Liquidez”, y establece los requisitos que deberán cumplimentar los Agentes Miembros que deseen actuar en dicha calidad en la negociación de Acciones habilitados en esta Entidad.

2.- Obligaciones del HM:

2.1.- El HM deberá permanecer con ofertas de compra y venta durante la sesión de negociación.

2.2.- El HM deberá mantener un spread de compra/venta máximo, siendo el mismo el que surja de aplicar el porcentaje correspondiente de la tabla del **Anexo I**.

2.3.- Durante la sesión de negociación el HM deberá ingresar órdenes de compra y de venta cumpliendo en simultáneo las condiciones de permanencia y spread, por un monto mínimo según se detalla en el **Anexo II**.

2.4.- El HM deberá participar en al menos uno de los grupos de instrumentos detallados en el **Anexo III**. Los Grupos están conformados por instrumentos denominados en pesos con liquidación en el plazo estándar de negociación.

2.5.- El HM competirá en igualdad de condiciones con las órdenes ingresadas en el libro central de órdenes de BYMA, de acuerdo con los criterios de cierre estipulados en la normativa aplicable a la materia.

2.6.- La negociación realizada por el HM a través de su cartera propia, como así también la negociación realizada como consecuencia de su actividad, deberá ser ejecutada en las cuentas específicas informadas por éste en su adhesión al presente Pliego.

2.7.- No se permitirá ninguna reasignación de la actividad del HM salvo en el caso de un error operativo.

3.- Beneficios:

3.1.- El HM podrá tener una bonificación según el detalle del **Anexo IV**.

3.2.- El HM se encuentra exento de penalidades por cantidad de órdenes no ejecutadas

sobre el valor negociable sobre el cual actúa como HM.

3.3.- En cuanto a la difusión de su actividad, BYMA informará a través de los medios correspondientes la actividad de cada uno de los HM sobre cada valor negociable en particular.

4.- Evaluación:

4.1.- Para evaluar el cumplimiento de un instrumento se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Cumplimiento} = 0,2 \times \text{apertura} + 0,8 \times \text{negociación regular}$$

4.2. - El cumplimiento de cada instrumento por sesión será calculado como el porcentaje de tiempo durante el cual el HM o candidato a HM cumpla con las obligaciones de presencia, spread y cantidad mínima. La cantidad máxima de segundos a considerar se detalla a continuación:

Sesión de negociación	Horario	Cantidad máxima de segundos
Apertura	11:00 - 11:30	1.500
Negociación regular	11:30 - 17:00	18.810

Durante el período en el cual los mercados del exterior tengan su apertura a las 11.30hs del horario local, se utilizará el siguiente esquema:

Sesión de negociación	Horario	Cantidad máxima de segundos
Apertura	11:30 - 12:00	1.500
Negociación regular	12:00 - 17:00	17.100

Si el cumplimiento en la sesión de cada instrumento es mayor al 85% se computará el porcentaje de cumplimiento durante la misma, de lo contrario el puntaje para dicha sesión será igual a cero.

4.3. - El cumplimiento diario de cada instrumento está sujeto a la correcta liquidación de las operaciones realizadas en esa jornada, de forma tal que, si se difiere una cantidad mayor a un valor nominal de la acción subyacente al CEDEAR, se considerará 0 el cumplimiento del instrumento. BYMA podrá exceptuar este término en circunstancias que imposibiliten la liquidación.

4.4. – Mensualmente se evaluará el cumplimiento por Grupo de instrumentos, midiendo la performance según el promedio diario de cumplimiento.

4.5. – Cuatrimestralmente se llevará a cabo una revisión de la performance de los HM y los Candidatos a HM en función a la evaluación mensual descrita en el punto anterior. Los tres agentes con mejor performance en cada Grupo de Instrumentos quedarán como HM para el próximo período mientras que el resto permanecerá como Candidato a HM, tal como se ejemplifica en el **Anexo V**.

4.6. – La performance cuatrimestral de cada agente se medirá según el promedio mensual de cumplimiento, truncado a dos decimales.

4.7. – En caso de haber un empate o que la diferencia entre los cumplimientos en un Grupo de instrumentos determinado sea menor o igual a 0,5%, se seleccionará el agente que queda como HM para el próximo período según el ranking de volumen operado en el período. De

no ser suficiente ese criterio, quedará como HM aquel agente con un menor ratio de órdenes por trade y un mayor ratio de monto operado por orden.

4.8. - Para la evaluación, no se tendrán en cuenta los días feriados en el mercado de origen del subyacente del CEDEAR ni los instrumentos cuyos subyacentes, por razones extraordinarias, no tengan cotización en el mercado de origen.

4.9. – Se aceptará en cada período la participación de un máximo de dos Candidatos a HM en cada Grupo de instrumentos. En caso de que un nuevo agente quiera participar del programa y se haya alcanzado el tope de Candidatos a HM en todos los Grupos, quedará en lista de espera hasta que haya un lugar vacante.

4.10. – Si el Candidato a HM permanece al menos dos períodos consecutivos en la condición de Candidato en un Grupo de instrumentos determinado, su lugar será cedido a un nuevo participante en el período siguiente, en caso de haberlo.

4.11.- En caso de haber lugares de Candidato a HM vacantes y que más de un agente esté interesado en participar, el lugar le será otorgado a aquel agente que solicite primero la inscripción.

5.- Máximo número de incumplimientos y cancelación del Programa:

5.1.- BYMA podrá cancelar la adhesión al programa si el HM incurriese en más de 10 (diez) incumplimientos injustificados de Grupos de instrumentos en función a los parámetros y obligaciones establecidas en el presente, o si la justificación brindada no es aceptada por BYMA.

5.2.- Si a raíz del cumplimiento de las condiciones impuestas, el HM tomase una exposición al riesgo no deseada, podrá retirarse de la sesión presentando su justificativo a BYMA, quedando a criterio exclusivo de ésta última la aceptación o no del mismo.

5.3.- En el caso que el HM no cumpla con los parámetros establecidos para su actividad, BYMA lo notificará fehacientemente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido el incumplimiento. El HM deberá justificar su incumplimiento dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibida la notificación.

5.4.- Para el conteo de la cantidad máxima de incumplimientos de los parámetros, se tomarán en cuenta únicamente los incumplimientos no justificados y las justificaciones no aceptadas por BYMA.

5.5.- En caso de incumplimiento de algunos de los términos de la presente, el HM deberá notificar a BYMA en el plazo de 1 (un) día hábil de ocurrido el mismo.

5.6.- BYMA podrá cancelar la adhesión del HM al Programa en los siguientes supuestos:

- resultado negativo en la evaluación de desempeño del HM;
- incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente y/o del marco normativo;
- cuando exceda el número máximo de incumplimientos;
- cualquier otra causal que por su magnitud afecte el normal desenvolvimiento de mercado.

5.7.- Por su parte, el HM podrá solicitar su retiro del Programa, previa notificación fehaciente de 30 (treinta) días hábiles a BYMA.-

5.8. – En caso de que se cancelara la adhesión de un HM para determinado Grupo de instrumentos, el candidato con mejor performance al momento de la cancelación podrá ser HM.

5.9. – En caso de que un candidato a HM o un HM tenga un cumplimiento menor o igual al 60% en el mes en un Grupo de instrumentos, se cancelará su adhesión al programa en dicho Grupo.

5.10. – En caso de que un candidato a HM o un HM tenga durante un mes un ratio de órdenes por trade mayor a 100 en un Grupo de instrumentos se penalizará el cumplimiento mensual en dicho Grupo en un 10%. Para el cálculo del ratio se considerarán únicamente los trades pasivos. Ver ejemplo en el **Anexo V**.

5.11. – En caso de que un candidato a HM o un HM tenga durante un mes un ratio de monto operado por orden enviada menor a \$10.000 por orden en un Grupo de instrumentos se penalizará el cumplimiento mensual en dicho Grupo en un 10%. Ver ejemplo en el **Anexo V**.

5.12 – En caso de que BYMA detecte actividades no alineadas al espíritu del programa o irregularidades en la aplicación de los términos y condiciones establecidos en el presente pliego, podrá de manera inmediata y sin previo aviso, no dando lugar a ningún tipo de resarcimiento, cancelar la adhesión del pliego del participante en cuestión.

6.- Solicitud:

6.1.- El agente interesado en adherirse al presente Programa deberá realizar su propuesta de conformidad a lo establecido en el presente Pliego al correo electrónico: productos@byma.com.ar, especificando los grupos de CEDEARs a los cuales se está postulando como HM. En caso de que el cupo de HM esté cubierto en dicho grupo el interesado queda inscripto como Candidato a HM.

6.2. – En caso de que un candidato a HM haya tenido un cumplimiento menor o igual al 50% durante un período de evaluación, no podrá postularse como candidato para el período siguiente.

6.3.- El agente interesado en adherirse al Programa aquí descripto pone de manifiesto que, al solicitar la respectiva inscripción, adhiere asimismo a los términos y condiciones del presente Pliego. Consecuentemente, se considerarán aceptados de manera irrevocable y constituirán una fuente de obligaciones válidas y vinculantes entre BYMA y el HM a partir del momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

7.- Disposiciones Generales:

7.1.- BYMA se reserva la potestad de solicitar que se ingresen órdenes de compra y venta durante cualquier momento de la sesión de negociación.

7.2.- Los parámetros establecidos en el presente Programa podrán ser modificados y/o suprimidos por BYMA cuando lo considere pertinente y a su exclusivo criterio. Dichas modificaciones serán informadas mediante un Comunicado que derogue total o parcialmente lo aquí expuesto, el cual se pondrá en conocimiento 30 (treinta) días hábiles antes de su entrada en vigor, a fin de que los HM, que oportunamente hayan adherido al presente, adecuen su actividad o soliciten su retiro del programa.

7.3.- BYMA podrá revisar cada 180 (ciento ochenta) días el volumen mínimo exigido, pudiendo aumentar y/o disminuir el mismo de acuerdo con la evolución del volumen del mercado u otras circunstancias para su modificación, como así también podrá introducir cambios en las obligaciones previstas.

7.4. – En caso de la incorporación de nuevos CEDEARs, BYMA podrá distribuir los mismos entre los Grupos existentes o crear un nuevo Grupo, según considere.

8.- Rescisión:

8.1.- BYMA podrá dejar sin efecto el programa aquí establecido, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM, mediante notificación fehaciente con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. La resolución del programa trae aparejado la cancelación de la adhesión del HM al mismo.

8.2.- El HM podrá solicitar su retiro del Programa, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte de BYMA, mediante notificación fehaciente con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

8.3.- En el caso que BYMA y/o la Comisión Nacional de Valores haya dispuesto una suspensión u otra medida preventiva con respecto al HM en su condición de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación, éste quedará dispensado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y no gozará de los beneficios previstos en el Pliego.

8.4.- En el caso que el HM pierda su calidad de Agente Miembro BYMA y/o su categoría de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación ante la Comisión Nacional de Valores, perderá automáticamente y sin aviso previo su condición de HM.

9.- Indemnidad:

9.1.- Como resultado de su actividad, el HM se compromete a indemnizar a BYMA por cualquier pérdida y/o daño directo o indirecto, por cualquier causa, incluido, pero no limitado, los reclamos realizados contra BYMA, sus miembros del órgano de administración y fiscalización, gerentes y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas por terceras partes por cualquier acto sobre el que el HM sea responsable dentro del alcance de la presente.

9.2.- El HM deberá compensar a BYMA dentro de los 10 (días) días hábiles de notificado, incluyendo los costos de administración y/o legales en los que BYMA incurra.

10.- Propiedad intelectual:

10.1.- El HM entiende y acepta que el presente Pliego no constituye una concesión, licencia o autorización para utilizar el nombre comercial, los nombres de dominio, los nombres de los establecimientos, las marcas comerciales pendientes o registradas, los signos o expresiones publicitarias, o cualquier otro signo o símbolo distintivo o los activos que comprenden la propiedad intelectual de BYMA o cualquier otra compañía o entidad del mismo grupo económico. El HM tiene expresamente prohibido hacer uso alguno de dichos signos distintivos y de cualquier otra propiedad intelectual sin el permiso por escrito de BYMA.

10.2.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, BYMA autoriza expresamente al HM, durante la vigencia de la presente, a difundir la actividad del Programa de Hacedores de Mercado y sus actividades relacionadas con el objeto de promover la actividad.

10.3.- El HM autoriza expresamente a BYMA, durante la vigencia de la presente, a difundir su actividad en sus medios de comunicación.

10.4.- El HM declara conocer que lo dispuesto en el párrafo anterior no se configura como una infracción al derecho de propiedad intelectual de cualquier tercera parte, incluida la propiedad intelectual, siendo responsable ante BYMA y terceros por cualquier daño o pérdida causada en el caso de verificación de dicha infracción.

11.- Daños y perjuicios:

11.1.- Todos los daños y perjuicios que se generen las Partes con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas en este Comunicado, deberán ser pagados a la otra por la Parte responsable, sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo mediar requerimiento extrajudicial previo y por escrito, en el que se señalen las obligaciones incumplidas, el monto de los daños y perjuicios, así como su justificación.

12.- Cumplimiento de las normativas de la Comisión Nacional de Valores:

12.1.- El HM declara conocer que BYMA es una entidad que se encuentran bajo el control permanente de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

12.2.- Como consecuencia de ello se compromete a cumplir y respetar todas las normas vigentes emanadas de dicho organismo, especialmente aquellas que tengan incidencia directa sobre la actividad de BYMA. El HM deberá cumplir con los requisitos sobre Seguridad Informática que puedan ser exigidos por la Comisión Nacional de Valores.

12.3.- El personal asignado por el HM deberá suscribir la documentación interna que al efecto pueda entregarle BYMA.

13.- Cumplimiento de los estándares de Administrativos y/u Operativos:

13.1.- El HM declara conocer que, a los efectos de ser designado como tal, deberá cumplimentar con los estándares administrativos y/u operativos establecidos por la CNV en las Normas (N.T 2013 y mod.) y por BYMA en su normativa vigente, sin que exista observación alguna por parte de la Gerencia de Supervisión de Agentes.

13.2.- La falta de cumplimiento de lo antes expuesto provocará la inmediata cancelación de la adhesión del HM al Programa, bajo el exclusivo criterio de BYMA, sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM.

14.- Seguridad de la información:

14.1.- El HM adhiere y se obliga, por sí y por su personal dependiente (incluso de aquellos que tuvieren una vinculación contractual diferente de la de relación de empleo) a cumplir y respetar todas las normas vigentes emanadas de la CNV, especialmente aquellas que tengan incidencia directa sobre la actividad de BYMA, dado al control permanente de la entidad, debiendo dar cumplimiento con los requisitos sobre Seguridad de la Información, capacitando a sus empleados y dependientes, y cumplir con los términos y condiciones de uso de servicios informáticos de BYMA que se detallan a continuación:

(a) Cumplir con la Política de Seguridad de la Información de BYMA y cualquier actualización que sobre la misma sea publicada por BYMA en www.byma.com.ar.

(b) Comunicar los incidentes de seguridad o cualquier otro evento que afecte su infraestructura tecnológica y pueda tener impacto en la prestación de los servicios brindados por BYMA, a fin de que BYMA pueda evaluar la probabilidad de sufrir consecuencias en su plataforma tecnológica.

(c) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico desde donde le notificarán a BYMA los incidentes mencionados en el apartado (b) como así también cualquier otra información que BYMA disponga que se canalice por ese medio. El HM acepta que la información remitida desde dicha/s casillas de correo electrónico serán vinculantes no pudiendo repudiar las mismas bajo ningún concepto.

(d) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que BYMA les efectúe, a todos los efectos que correspondan, no pudiendo alegar desconocimiento o invalidez de las mismas ni de los documentos adjuntos. La sola constancia de envío desde BYMA será prueba suficiente de notificación efectuada.

Asimismo, asumen, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de configurar dicha/s casilla/s de correo electrónico de modo tal que las comunicaciones enviadas por BYMA no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma; y a consultar dicha casilla regularmente.

(e) Para el caso que los servicios informáticos incluyan acceso a Internet, correo electrónico y/u otros servicios brindados por BYMA, aceptan que los mismos se proveen únicamente para fines operativos del negocio y reconocen que los servicios mencionados no deben ser en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, usados para fines privados y/o para realizar negocios que no estén relacionados con la operación de BYMA, actividades políticas, juego, visitas a sitios pornográficos, o cualquier otra actividad de entretenimiento o de otra índole, no relacionadas con la actividad diaria requerida por el negocio, encontrándose estrictamente prohibida la descarga de cualquier software desde Internet provisto por BYMA, la difusión de cualquier información a través de los sitios de redes sociales, y/o el ingreso a dichos portales, desde la red de BYMA.

En caso de que BYMA provea de dispositivos tecnológicos para la utilización de los servicios informáticos, el HM se obliga a mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y a notificar a BYMA de inmediato, de cualquier desperfecto que perjudique la normal prestación del/los servicio/s.

Asimismo, reconoce que BYMA, sus miembros del órgano de administración y fiscalización, gerentes y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas no serán responsables por la conexión de accesorios/dispositivos que BYMA no haya provisto y que no estén amparados por la garantía correspondiente.

(f) Mantener actualizados los datos suministrados al momento de darse de alta en los servicios informáticos de BYMA, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen a BYMA, producto de la falta de dicha actualización o que la misma sea realizada en forma tardía.

(g) Aceptar que en ningún caso BYMA estará obligada a aprobar la solicitud de adhesión a los servicios informáticos de BYMA, sino que dicha solicitud estará sujeta a la previa aprobación de BYMA, quien controlará que se encuentren cumplidos los requisitos previstos para el otorgamiento en cada oportunidad e informará en todos los casos sobre el resultado final de su solicitud.

(h) Respetar las políticas que en cada caso establezca BYMA sobre alta de usuarios, uso, confidencialidad e integridad de las contraseñas y el restablecimiento de las mismas, asumiendo la responsabilidad que deriven de su incumplimiento, incluyendo el no repudio de la información y/u operaciones que se generen a través de los servicios informáticos.

(i) De corresponder, aceptar y cumplir con los términos y condiciones particulares establecidos para cada servicio informático de BYMA.

(j) No responsabilizará a BYMA, sus miembros del órgano de administración y fiscalización, gerentes y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas por los eventuales problemas técnicos que conlleven la interrupción temporal o permanente de los servicios informáticos de BYMA, o la presencia de errores u omisiones.

(k) Reconocen el derecho de BYMA de actualizar, modificar o suspender el uso de los servicios informáticos en cualquier momento, debiendo BYMA notificar sobre dichas circunstancias por los medios que a tal efecto disponga.

(l) Autorizan a BYMA a procesar los Datos Personales que recabe de los servicios informáticos, debiendo BYMA i) cumplir en todo momento conforme a las leyes aplicables en la materia, ii) adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger dichos Datos Personales y iii) limitar el uso y revelación de los mismos a la finalidad para la cual fueron revelados.

(m) Aceptan que BYMA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes apartados de uso de servicios informáticos, notificando previamente por los medios que BYMA a tal efecto disponga.

15.- Protección de datos personales:

15.1.- Las Partes declaran que en caso de que accedan, procesen y/o almacenen Datos

Personales, como consecuencia de la presente, lo harán siempre conforme a las leyes y regulaciones aplicables en la materia y adoptando las medidas de seguridad previstas en las mismas para el tratamiento de los datos personales, y limitando su uso y revelación solo a la finalidad para la que estos fueron relevados.

15.2.- Las Partes declaran que la responsabilidad de completitud, exactitud y calidad de los Datos Personales es responsabilidad de la Parte que los origina, siendo esta la que debe garantizar en todo momento al dueño de los Datos Personales, su derecho de acceso, modificación, corrección y eliminación de los mismos.

16.- Confidencialidad y publicidad.

16.1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y de manera específica los que se derivan de la presente, BYMA y el HM acuerdan que la expresión "Información Confidencial" significa toda la información relativa a cualquiera de ellas, y de sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas, que no estén expresamente autorizadas a difundir, con la sola excepción del cumplimiento de la ley, reglamentaciones o las órdenes impartidas por autoridad competente, sea tangible e intangible, contenida en cualquier medio escrito, electrónico o en programas de cómputo y que sea transmitida a la otra de manera escrita, oral, gráfica, visual, por fax, en medios electrónicos o en programas de cómputos (software), en el entendimiento que cualquier información que sea entregada, puesta a disposición por las Partes entre ellas, deberá tener tal carácter.

16.2.- BYMA y el HM convienen expresamente que la divulgación por parte de alguna de ellas de Información Confidencial en virtud de la presente, no puede, en ningún caso, ser interpretada como que se confiere de manera expresa o implícita un derecho cualquiera (en los términos de una licencia o por todo otro medio) sobre las materias, las invenciones o los descubrimientos a los que se refieren las informaciones.

16.3.- La resolución o la rescisión del presente no liberará a BYMA y el HM de sus obligaciones de respetar las disposiciones del presente, respecto de la utilización y la protección de las Informaciones Confidenciales recibidas antes de la fecha de la terminación.

16.4.- Asimismo, BYMA y el HM se comprometen a poner en conocimiento de todos sus empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que tenga acceso a la información proporcionada desde BYMA y entre ellas, que el presente Pliego les es aplicable, por lo que deberán guardar total confidencialidad respecto a la información obtenida, no solo durante la vigencia de la relación contractual sino también con posterioridad a la finalización de dicha relación.

16.5.- No será considerada como Información Confidencial, la información que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) Que a la fecha de aceptación del presente Pliego, sea del conocimiento público.
- (b) Que en fecha posterior a la fecha de aceptación del presente Pliego sea del conocimiento público, por causas no imputables a cualquiera de las Partes, en virtud del presente.
- (c) Que su divulgación se requiera hacer legalmente a solicitud, mandamiento o por requerimiento de cualquier autoridad sea judicial o administrativa competente, en cuyo caso la entidad a la que se le haya requerido, notificará, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a BYMA o al HM, según el caso, de tal situación;
- (d) Que su divulgación sea autorizada por escrito por alguna de las Partes del presente Pliego o haya sido transmitida con carácter distinto al de confidencial y así se haya hecho constar por escrito.

16.6.- BYMA y/o el HM podrán divulgar la Información Confidencial a sus empleados, directivos, asesores, abogados, contadores y demás empleados o funcionarios, que se consideren tengan la necesidad de conocerla, siendo responsables del indebido uso o

divulgación que dichas personas hagan de la misma, debiendo tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que, derivado de tal incumplimiento se causen a la otra parte, salvo cuando dicha divulgación sea autorizada expresamente y por escrito, por la entidad que haya entregado tal información o bien medie solicitud, mandamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa, debidamente fundado y motivado.

16.7.- BYMA y/o el HM podrán revelar la Información Confidencial proporcionada por la otra, a cualesquier empresa que sea su subsidiaria, filial, o forme parte del mismo Grupo Financiero / Grupo Económico al que pertenezca, incluyendo a la Sociedad Controlante, siempre y cuando se justifique que la respectiva empresa deba conocer la Información Confidencial, debiendo la entidad que la haya divulgado en los términos de esta cláusula, realizar todos los actos necesarios para evitar que tales empresas divulguen la Información Confidencial a terceros y por tanto se violen las estipulaciones contenidas en el presente, siendo responsable la entidad respectiva, por tal incumplimiento y por tanto, de los daños y perjuicios que derivado del mismo se causen a la otra parte.

17.- Cumplimiento Programa de Integridad:

17.1.- BYMA y el HM declaran que mantienen un comportamiento ético acorde a los estándares nacionales en materia de responsabilidad penal empresaria que surgen de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de Carácter Privado, modificatorias y complementarias, que le permitan establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios proveedores y empresas con las que tiene relación contractual, actuando con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas y/o privadas en cualquier país en el que opere. El incumplimiento por parte del HM de cualquiera de las leyes anticorrupción aplicables se considerará como una violación grave de las presentes disposiciones, que faculta a BYMA a su rescisión. En tal caso, la parte incumplidora renunciará a todo reclamo de pago.

17.2.- BYMA, sus miembros del órgano de administración y fiscalización, gerentes y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas, no serán responsables de ningún reclamo, pérdida o perjuicio derivado o asociado con el incumplimiento por parte del HM de las leyes y reglamentaciones aplicables en materia de anticorrupción, o de esta cláusula anticorrupción y la parte incumplidora indemnizará a BYMA, sus miembros del órgano de administración y fiscalización, gerentes y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas por cualquier reclamo, pérdida o perjuicio de esta índole.

18.- Fuerza mayor:

18.1.- La aparición de un caso de fuerza mayor que haga absolutamente imposible el cumplimiento de las obligaciones convenidas, prolongará el plazo de ejecución de la obligación a cargo de la Parte cuya obligación se viera afectada por el caso de fuerza mayor, por un período equivalente al de la duración del acontecimiento de fuerza mayor.

19.- Cesión:

19.1.- Le está prohibido al HM, ceder parcial o totalmente sus derechos y obligaciones emanados del presente Pliego así como transmitir, ceder o transferir el mismo, sin el acuerdo previo y por escrito de BYMA.

19.2.- BYMA tendrá libertad para ceder total o parcialmente los términos y condiciones aquí establecidos o para transferir los derechos y obligaciones derivados de su aceptación.

20.- Ley aplicable y jurisdicción competente:

20.1.- El presente Pliego está sometido a las Leyes de la República Argentina.

20.2.- Cualquier diferendo entre las Partes relacionado con la existencia, validez, interpretación, ejecución y rescisión del presente Pliego (o una cualquiera de sus ítems) que las Partes no pudieran resolver de común acuerdo, será resuelto definitivamente por vía de arbitraje por ante el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con su reglamento, al cual las Partes declaran adherirse.

20.3.-Las Partes renuncian a interponer excepción de arraigo en los términos del art. 348 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ANEXO I - SPREAD MÁXIMO PERMITIDO

GRUPO	TICKER	SPREAD
1	ABNB	2%
1	ABT	1%
1	ADBE	2%
1	ADGO	2%
1	ADP	1%
1	AMX	1%
1	ASR	3%
1	AVGO	3%
1	AZN	1%
1	BAK	2%
1	BBD	2%
1	BITF	2%
1	BK	1%
1	BRFS	2%
1	DE	2%
1	DOCU	3%
1	DOW	2%
1	ERJ	1%
1	ETSY	2%
1	FDX	1%
1	GE	1%
1	GFI	1%
1	GLW	2%
1	GOOGL	3%
1	GS	1%
1	HMY	2%
1	HSBC	1%
1	HWM	1%
1	KB	1%
1	KEP	2%
1	KOFM	1%
1	LND	3%
1	LVS	1%
1	MELI	2%
1	MUFG	1%
1	NIO	4%
1	NKE	2%
1	NMR	2%
1	NOKA	2%
1	NTES	2%
1	NUE	2%
1	NVDA	2%

GRUPO	TICKER	SPREAD
1	ORCL	1%
1	PAAS	2%
1	PBI	2%
1	PBR	1%
1	PSX	1%
1	PYPL	2%
1	RIO	2%
1	RTX	1%
1	SID	2%
1	SLB	1%
1	TRVV	1%
1	TTE	1%
1	UPST	2%
1	V	1%
1	VIST	2%
1	VRSN	1%
1	WMT	2%
1	X	1%
1	XOM	1%
1	YY	2%

GRUPO	TICKER	SPREAD
2	ABBV	1%
2	AMD	1%
2	AMGN	2%
2	BB	5%
2	BHP	1%
2	BIOX	2%
2	BMY	1%
2	BNG	1%
2	C	1%
2	CAAP	5%
2	CAH	1%
2	CAT	2%
2	DEO	1%
2	DESP	2%
2	DIA	1%
2	DISN	2%
2	EA	2%
2	EFX	2%
2	EWZ	1%
2	F	1%
2	FSLR	2%
2	GPRK	2%
2	HAL	1%
2	HD	2%
2	HDB	1%
2	INFY	1%
2	IWM	1%
2	JMIA	2%
2	KGC	2%
2	KO	1%
2	LLY	2%
2	LMT	2%
2	MA	2%
2	META	1%
2	MMC	2%
2	MOS	2%
2	MRK	1%
2	MU	1%
2	NEM	2%
2	NG	5%
2	NVS	1%
2	PANW	2%
2	PCAR	1%
2	PG	1%

GRUPO	TICKER	SPREAD
2	SAN	2%
2	SE	5%
2	SHEL	1%
2	SPGI	2%
2	SQ	2%
2	SYN	2%
2	TEFO	8%
2	TGT	2%
2	TSM	1%
2	TV	5%
2	TWLO	5%
2	TXN	1%
2	TXR	2%
2	UL	1%
2	UNH	2%
2	URBN	1%
2	VALE	2%
2	VZ	1%
2	WBO	5%

GRUPO	TICKER	SPREAD
3	AAPL	2%
3	ABEV	2%
3	AEG	2%
3	AEM	2%
3	AMAT	1%
3	AXP	1%
3	BBV	1%
3	BCS	2%
3	BIDU	2%
3	BRKB	1%
3	CAR	2%
3	CDE	3%
3	CL	1%
3	COIN	2%
3	COST	2%
3	CSCO	2%
3	EBAY	1%
3	EBR	2%
3	EEM	2%
3	ELP	2%
3	ERIC	2%
3	GILD	1%
3	GLOB	2%
3	GOLD	2%
3	HMC	1%
3	HOG	1%
3	HON	1%
3	HSY	2%
3	HUT	2%
3	IBM	1%
3	ING	2%
3	IP	2%
3	ITUB	2%
3	IWM	1%
3	JPM	1%
3	KMB	1%
3	MCD	2%
3	MFG	2%
3	ORAN	2%
3	PEP	2%
3	PHG	2%
3	PKS	2%
3	QQQ	1%

GRUPO	TICKER	SPREAD
3	RBLX	1%
3	SBS	1%
3	SHOP	6%
3	SNA	2%
3	SNAP	2%
3	SNOW	2%
3	SPOT	2%
3	T	2%
3	TCOM	1%
3	TMO	2%
3	TRIP	1%
3	TSLA	1%
3	UBER	1%
3	UGP	2%
3	UNP	2%
3	USB	2%
3	VOD	2%
3	WFC	1%
3	XLE	1%
3	XLF	1%
3	YELP	1%

GRUPO	TICKER	SPREAD
4	AAL	2%
4	ADI	1%
4	AIG	1%
4	AMZN	4%
4	ANF	1%
4	ARCO	1%
4	ARKK	2%
4	AVY	2%
4	BA	2%
4	BAC	2%
4	BABA	2%
4	BIIB	2%
4	BP	2%
4	BSBR	2%
4	CRM	1%
4	CVX	2%
4	CX	2%
4	DD	1%
4	E	2%
4	FCX	1%
4	FMX	1%
4	GGB	2%
4	GM	2%
4	GRMN	1%
4	GSK	2%
4	HL	2%
4	HPQ	1%
4	IBN	1%
4	IFF	2%
4	INTC	2%
4	JD	2%
4	JNJ	1%
4	LRCX	3%
4	LYG	4%
4	MDT	1%
4	MMM	2%
4	MO	2%
4	MSFT	1%
4	MSI	2%
4	MSTR	4%
4	NFLX	2%
4	NGG	1%

GRUPO	TICKER	SPREAD
4	OXY	1%
4	PAC	2%
4	PFE	2%
4	QCOM	1%
4	ROST	1%
4	SATL	8%
4	SAP	1%
4	SBUX	2%
4	SCCO	2%
4	SONY	1%
4	SPY	1%
4	SUZ	1%
4	TEN	1%
4	TIMB	1%
4	TM	2%
4	UAL	2%
4	VIV	1%
4	WBA	2%
4	XP	2%
4	XROX	1%
4	ZM	3%

ANEXO II - MONTO MÍNIMO A OPERAR

El HM deberá ingresar órdenes de compra y de venta un monto mínimo equivalente a 10.000 (diez mil) Dólares Estadounidenses, a tipo de cambio Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina al día anterior.

ANEXO III – GRUPOS DE INSTRUMENTOS

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
ABNB	ABBV	AAPL	AAL
ABT	AMD	ABEV	ADI
ADBE	AMGN	AEG	AIG
ADGO	BB	AEM	AMZN
ADP	BHP	AMAT	ANF
AMX	BIOX	AXP	ARCO
ASR	BMV	BBV	ARKK
AVGO	BNG	BCS	AVY
AZN	C	BIDU	BA
BAK	CAAP	BRKB	BAC
BBD	CAH	CAR	BABA
BITF	CAT	CL	BIIB
BK	DEO	COIN	BP
BRFS	DESP	COST	BSBR
DE	DIA	CSCO	CRM
DOCU	DISN	EBAY	CVX
DOW	EA	EBR	CX
ERJ	EFX	EEM	DD
ETSY	EWZ	ELP	E
FDX	F	ERIC	FCX
GE	FSLR	GILD	FMX
GFI	GPRK	GLOB	GGB
GLW	HAL	GOLD	GM
GOOGL	HD	HMC	GRMN
GS	HDB	HOG	GSK
HMY	INFY	HON	HL
HSBC	IWM	HSY	HPQ
HWM	JMIA	HUT	IBN
KB	KGC	IBM	IFF
KEP	KO	ING	INTC
KOFM	LLY	IP	JD
LND	LMT	ITUB	JNJ
LVS	MA	JPM	LRCX
MELI	META	KMB	LYG
MUFG	MMC	MCD	MDT
NIO	MOS	MFG	MMM
NKE	MRK	ORAN	MO
NMR	MU	PEP	MSFT
NOKA	NEM	PHG	MSI
NTES	NG	PKS	MSTR

NUE	NVS	QQQ	NFLX
NVDA	PANW	RBLX	NGG
ORCL	PCAR	SBS	OXY
PAAS	PG	SHOP	PAC
PBI	SAN	SNA	PFE
PBR	SE	SNAP	QCOM
PSX	SHEL	SNOW	ROST
PYPL	SPGI	SPOT	SAP
RIO	SQ	T	SATL
RTX	SYY	TCOM	SBUX
SID	TEFO	TMO	SCCO
SLB	TGT	TRIP	SONY
TRVV	TSM	TSLA	SPY
TTE	TV	UBER	SUZ
UPST	TWLO	UGP	TEN
V	TXN	UNP	TIMB
VIST	TXR	USB	TM
VRSN	UL	VOD	UAL
WMT	UNH	WFC	VIV
X	URBN	XLE	WBA
XOM	VALE	XLF	XP
YY	VZ	YELP	XROX
	WBO	CDE	ZM

BYMA realizará revisiones programadas anualmente de dichos Grupos, pudiendo efectuar revisiones no programadas en caso de considerarlo necesario.

ANEXO IV - BENEFICIOS

Mensualmente se realizará la bonificación de los derechos de mercado según el siguiente esquema:

Hacedores de Mercado

Cumplimiento mensual		Instrumentos según su ranking por volumen decreciente			
Desde	Hasta	1° a 8°	9° a 20°	21° a 32°	33° en adelante
0%	84,99%	0%	0%	0%	0%
85%	94,99%	0%	20%	35%	50%
95%	100%	0%	35%	50%	70%

Candidatos a Hacedores de Mercado

Cumplimiento mensual		Instrumentos según su ranking por volumen decreciente			
Desde	Hasta	1° a 8°	9° a 20°	21° a 32°	33° en adelante
0%	84,99%	0%	0%	0%	0%
85%	100%	0%	8%	10%	14%

ANEXO V – EJEMPLO DEL CÁLCULO DE EVALUACIÓN

Performance diaria, suponiendo un Grupo de cinco instrumentos a modo de ejemplo:

Instrumento	Performance Apertura	Performance negociación regular	Ratio subyacente a CEDEARs	Cantidad de CEDEARs diferidos	Performance final
1	90%	95%	1:10	-	94%
2	80%	98%	1:5	-	94%
3	99%	99%	1:15	10	99%
4	87%	100%	1:2	3	0%
5	89%	75%	1:1	-	78%
Total Diario del Grupo					73%

Enero 2024

El Hacedor de Mercado tiene un cumplimiento mensual en el Grupo 1 del 90%.

Febrero 2024

El Hacedor de Mercado tiene un cumplimiento mensual en el Grupo 1 del 94% . El ratio de órdenes por trade del Grupo 1 en este mes superó el límite de 100, por lo que se penaliza el cumplimiento mensual en un 10%, quedando el mismo en 84%.

Marzo 2024

El Hacedor de Mercado tiene una performance mensual del 80%.

Abril 2024

El Hacedor de Mercado tiene un cumplimiento mensual en el Grupo 1 del 96%.

Al realizar la revisión cuatrimestral, BYMA promedia los puntajes de los pasados cuatro meses:

$$Performance\ cuatrimestral: \frac{90\% + 84\% + 80\% + 96\%}{4} = 87,5\%$$

Esta performance será comparada con la de los otros HM y Candidatos a HM para determinar los HM y Candidatos para el próximo cuatrimestre.